



Expediente: **056070447469**
Radicado: **AU-03084-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/08/2026** Hora: **17:57:48** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito con radicado N°CE-14785-2026 del 18 de agosto de 2026, la señora **JULIA GUTIERREZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.063.243, solicita ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de Aguas Residuales domésticas -ARD, a generarse del proyecto denominado "Parcelación Vista Real", localizada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°017-92402, ubicada en la vereda el Chuzcal, del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la señora **JULIA GUTIERREZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.063.243 para el Sistema de Tratamiento y disposición final de Aguas Residuales domésticas -ARD, a generarse del proyecto denominado "Parcelación Vista Real", localizada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°017-92402, ubicada en la vereda el Chuzcal, del Municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°CE-14785-2026 del 18 de agosto de 2026

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Yiset Gómez Pineda 19/08/2026 RECURSO HÍDRICO

Expediente: 056070447469

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: Auto.pdf

Hash SHA-256 Original: 3ac9205ab73f6d4a6493b312e4fee78fb778fe939770b321ded2b305369f8ea5

Fecha de Carga: 19/08/2026 13:30:10

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 19/08/2026 13:30:21

IP: No detectada

COPILIA CONTROL

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 19/8/2026, 1:30:23 p. m.